

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
24713/2022	La Junta de Gobierno Local	19/03/2024

EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

CONTRATACIÓN - INICIAR EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO (CIUDAD REAL), DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO (EDUSI) DE PUERTOLLANO, COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA (POPE) PARA EL PERIODO 2014-2020.

|--|

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1736 de 18 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN

3. CONTRATACIÓN: INICIAR EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO (CIUDAD REAL), DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO (EDUSI) DE PUERTOLLANO, COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA (POPE) PARA EL PERIODO 2014-2020 (EXP. 24713/2022)

Visto el informe de la Jefa de Servicio de Urbanismo de fecha 28/02/2024 donde se señala:

"Con fecha 19 de enero de 2024 y R.E 2024-RE-E-2023 se solicita, por parte de ARQUITECTURA Y URBANISMO ESTUDIO BOIX, S.L.P., como Dirección Facultativa de las obra para mejora de la eficiencia energética del Edificio del Ayuntamiento de Puertollano, la autorización para iniciar la tramitación del expediente de modificación del contrato de obras correspondiente conforme al art. 242 de la LCAP apdo. 4 "Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del







órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos."

En relación a esta solicitud se informa que las modificaciones recogidas en la solicitud realizada conllevan una modificación del contrato de obras conforme al art. 242 apdo. 1 de la LCAP "Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206" que en su apdo. 1 dice lo siguiente "En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido" y en el .art. 205 de la LCAP apdo.1 "Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria." y apdo. 2b " Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:
- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
- 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido."

Desde el punto de vista técnico, se considera que es necesaria la ejecución del lucernario por formar parte de la envolvente del inmueble, y estar englobada en el proyecto con el que se adjudicó el contrato de las obras, cuya finalidad es mejorar la eficiencia energética del edificio Ayuntamiento de Puertollano. Por lo tanto se propone la OPCION A para la realización del proyecto modificado.





La cuantía del contrato inicial asciende a la cantidad de 906.222,02 ϵ , IVA excluido. Las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección Facultativa ascienden a la cantidad de 76.924,34 ϵ , IVA excluido, lo cual implica una alteración en su cuantía del 8,49 % estando por debajo del 20% que indica el art. 206 de la LCAP y del 50% el art. 242.

En relación a la suspensión temporal de trabajos que indica el art. 242 apdo. 5 de la LCAP "Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación." La Dirección Facultativa en su informe indica que "se considera que las obras pueden continuar dentro de lo previsto, sin necesidad de paralización alguna, ya que son compatibles los trabajos pendientes con la aprobación de los precios nuevos y la tramitación del Proyecto Modificado", por lo tanto dicho artículo no es de aplicación para este contrato.

A la vista de todo ello la Técnico que suscribe informa que no existe inconveniente de orden técnico en acceder a lo solicitado en lo que es materia de su competencia e independientemente de lo que puedan señalar otros Servicios o Departamentos en sus preceptivos informes."

Visto el informe de la Dirección Facultativa de fecha 19/02/2024.

Una vez informado el asunto, procede dictar resolución motivada por el órgano de contratación todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Visto lo dispuesto en el artículo 191 y 203 y siguientes de la LCSP, enterada la Junta de Gobierno en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA**:

- 1º. APROBAR EL INICIO DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DE EIFICIENCIA ENERGÉTICA DEL EDFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO, dentro de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado (EDUSI) en el marco del programa operativo plurirregional de España (POPE) para el periodo 2014-2020 (Exp. 24713/2022).
- 2°. De conformidad con lo establecido en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas conceder audiencia al contratista, por plazo de cinco días hábiles de con el fin de que presente las alegaciones y sugerencias que estime pertinentes.
- 3°. Requerir al Director Facultativo de las obras a los efectos de que presente por registro de entrada, a través de la sede electrónica de esta administración, el proyecto modificado.
 - 4º. Notificar el presente acuerdo a la Unidad de Patrimonio y Contratación, Intervención





Municipal de Fondos, Tesorería y Departamento de Urbanismo, así como al resto de departamentos intervinientes en la presente contratación."

En Puertollano, a fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE